

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que requista. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos vanidosos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las actrices a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en insertados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid el día 7 de noviembre de 1916

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CALAMIDADES

Circular núm. 44

Como quiera que los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de la provincia, en súplica de socorro para los damnificados, no suelen venir ajustados a lo que preceptúa la Real orden de 29 de febrero de 1860, causa por la cual no se pueden elevar al Ministerio de la Gobernación, conforme previene la Real orden de 27 de junio de 1871, a fin de evitar dichas deficiencias, se reproducen a continuación las soberanas disposiciones citadas, para su debido conocimiento.

León 6 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Real orden de 29 febrero de 1860

Mandando que se incluyan en los presupuestos provinciales y municipales, sumas destinadas a cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad, y fijando cuándo y en qué forma podrán solicitarse fondos del Estado con el mismo objeto, estableció esta Real orden.

1.º Que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, a fin de que en ningún presupuesto provincial ni municipal, deje de incluirse una suma más o menos crecida, según lo permitan las circunstancias, con destino a

cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados.

2.º Que sólo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, o bien cuando la calamidad así lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten para cubrirla o remediarla, fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesión de estos fondos, se instruya siempre un expediente, en que se haga constar:

Primero. El número total de enfermos, con separación de los pudientes y de los pobres, cuando la calamidad consista en una epidemia o alteración general de la salud pública.

Segundo. El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer a pueblos afligidos por el hambre.

Tercero. El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando ésta sea un incendio, una inundación o cualquier otro siniestro de semejante índole, previa tasación de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma y con expresión de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algún daño en sus personas o haciendas.

Cuarto. La proporción aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando además debidamente los efectos producidos en la población por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo.

Quinto. El número y grado de miseria de los trabajadores o braceros a quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos, por consiguiente, con que atender a su subsistencia con motivo de la escasez o pérdida de las cosechas o de cualquiera otra desgracia pública.

Sexto. Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la más completa justificación, así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados, como de cual-

quiera otros que puedan ocurrir.

Séptimo. El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia o necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán remitir el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo o pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad, cuando se trate de asuntos que tengan relación con la salud pública, y el Gobernador de la provincia; y Octavo. La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata.

Real orden de 27 de junio de 1871

Disponiendo que no se cursen peticiones en demanda de socorros del fondo de calamidades, si no se ajustan estrictamente a las prescripciones de la Real orden de 29 de febrero de 1860.

(Gobernación.) «En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de calamidades, unas desprovisas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar a la vez los motivos que les sirven de fundamento, y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como es de desear para que pueda recer una acertada resolución, ocasionado con semejantes omisiones enojosas advertencias a las autoridades que están llamadas a intervenir en estos asuntos, y lo que es todavía más sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitación, que es necesario evitar a todo trance:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso a ninguna reclamación que no se halle estrictamente ajustada a las prescripciones que determina la Real orden de 29 de febrero de 1860

De la de S. M. lo digo a V. S. para su más exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposición se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos de esa provincia.—Dios, etc.—Madrid 27 de junio de 1871.—Sagasta.—(Gac. 1.º julio)

NEGOCIADO 4.º

LICENCIAS DE CAZA

Circular núm. 45

En 18 de agosto de 1915, se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, la siguiente

Circular

La cédula personal tiene, para todos los efectos administrativos, el doble concepto de signo tributario y de documento de identidad; bajo el primer aspecto da a conocer el coeficiente contributivo de todo ciudadano, y bajo el segundo, pone de manifiesto su personalidad civil y su firma; de aquí, que siendo reveladora de tan esenciales circunstancias, no deba preclusarse de su presentación por los interesados en las oficinas públicas en que tengan que ventilar sus negocios.

La expedición de las licencias de caza y de armas, en general, se halla sujeta al precepto del art. 19 de la vigente ley del Timbre, que establece la proporcionalidad del precio de aquellas tomando por base la clase de cédula personal de los interesados, y de aquí que la presentación de la cédula sea de todo punto imprescindible, como único medio de que dispone la Administración para cerciorarse de la exactitud proporcionalidad, en cuanto al valor del efecto timbrado correspondiente, y de que la firma que autoriza cada solicitud, es la misma que el interesado ha puesto de su puño y letra en su cédula personal.

Aho a bien: para evitar en lo posible las molestias que a los interesados supone esa abstrata y tradicional práctica de unir las cédulas a las instancias, para que las primeras corran unidas a las segundas durante su tramitación, procediendo que pueda ocasionar frecuentes extravíos y los consiguientes quebrantos, este Gobierno de provincia, con el fin de armonizar el precepto de la ley del Timbre, antes consignado, con el del art. 8.º de la Instrucción de 26 de mayo de 1884, que advierte que «los que dirijan sus solicitudes a las autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente expresar en el ingreso del

escrito, el punto y fecha de expedición, sus números impreso y manuscrito, clase de la misma y domicilio correspondiente,» ha acordado que en lo sucesivo sean presentadas dichas instancias en las Alcaldías de los pueblos, debiendo el Secretario del Ayuntamiento poner al pie de aquéllas, una diligencia suscrita con su firma, garantida con el sello de la Alcaldía, en la que se consignó lo siguiente:

«Declaro bajo mi responsabilidad que la cédula reseñada por el solicitante, es corriente y de la clase que por el mismo se manifiesta, siendo la firma con que suscribe la solicitud, la misma que aparece en su cédula personal.»

La cédula será devuelta en el acto al interesado, y la instancia cursada a este Gobierno de provincia para la resolución procedente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.»

Y como quiera que la inobservancia de lo anteriormente dispuesto, da lugar a frecuentes quejas de los interesados, por el extravío de sus cédulas, se advierte que en lo sucesivo no se admitirá en este Gobierno instancia alguna solicitando licencia de caza o uso de armas, que no venga por conducto de la correspondiente Alcaldía, con la nota autorizada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, como se indica al final de dicha circular.

León 7 de noviembre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 7 de octubre de 1916, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del actual, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta, del servicio de enajenación de 606 árboles en los kilómetros 322, 323 y 324 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, en esta provincia, y plantación de 920 árboles en la misma carretera y kilómetros, cuyo presupuesto, para abono al Estado, importa la cantidad de 857,18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Torres de Omaña, núm. 2, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el 21 del actual, de nuevo a nueva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de nueve pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la lianza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. León 3 de noviembre de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 322, 323 y 314 y plantación en los mismos kilómetros de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de octubre de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de variación del kilómetro 31 de la carretera de Ponferrada a La Esplina, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 165.311,96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas de día 20 noviembre próximo, y en todos Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.650 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la lianza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Madrid 25 de octubre de 1916.

El Director general R. G. Randoles

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... del kilómetro.... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de octubre de 1916, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta, de las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros 55 al 120 de la carretera de Sahagún a Las Arriandas, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 134.846,52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896, en Ma-

dríd, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de...,» y firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.550 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la lianza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Madrid, 28 de octubre de 1916.

El Director general, R. G. Randoles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Zacarías Antón Rodríguez, vecino de Portilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de octubre, a las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *Josefa*, sita en el paraje Trascastello, término de Portilla, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una cañata que hay en el seno de la Peña de La Saigada, y de él se medirán 150 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 250 al N., la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª; de ésta 300 al E., la 5.ª, y de ésta con 250 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.184 León 16 de octubre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Pérez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hulla llamada *Prologación a Presentación Feliz*, sita en término de Peñalba, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Presentación Feliz», y con relación al N. m. se medirán 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 600 al S., la 7.ª; de ésta 1.000 al O., la 8.ª, y de ésta con 800, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.193. León 21 de octubre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. José María Marchesi y Sociats, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 85 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pepe*, sita en término de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda por el S., con la mina «Egü». Hace la designación de las citadas 85 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al NO. de la mina «Egü», y de él se medirán 500 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 2.000 al E., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 1.500 al O., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.199. León 21 de octubre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Quiñones Arnesta, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de octubre, a las doce y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sara*, sita en el paraje Novales, término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Teresa», número 4.857, y de él se medirán 100 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.500 al S., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 1.500 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.205. León 21 de octubre de 1916.—
J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Don Elías Lobato, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Regueras de Arriba.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestas al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: Paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.898 unidades.—Producto anual: 1.449 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Regueras de Arriba 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Ropel (Zamora)

Según me participa el vecino de esta villa, D. Avelino Espinosa, en la noche del 25 del actual le desapareció, al llevarla al agua, una yegua de siete para ocho años de edad, pelo castaño, de 1,535 metros, próximamente, de alzada, o sea siete cuartas y cuatro dedos, estrellada y cortadas la crin y la cola. Se ruega a las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho animal, den aviso a esta Alcaldía.

Fuentes de Ropel 28 de octubre de 1916.—El Alcalde, Atilano Vasco.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colona y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Campezas
- Carrocera
- Castrocalbón
- Castromudarra
- Cuadros
- Cubillos del Sil
- Mansilla de las Mulas
- Noceda
- Oseja de Sajambre
- Palacios de la Valduerna
- Peranzanes
- Renedo de Valdetuérjar
- Reyero
- Riello
- San Esteban de Valdeusa
- Santa Cristina de Valmadrigal

- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Sariego
- Santiago Millas
- Soto de la Vega
- Total de los Guzmanes
- Valdefresno
- Valdepolo
- Val de San Lorenzo
- Vega de Valcarce
- Vegas del Condado
- Villablino
- Villafraña del Bierzo
- Villagatón
- Villahornate
- Villamandos
- Villamartin de Don Sancho
- Villamegíl
- Villamorán
- Villamorán
- Villabispo de Otero
- Villaquejida
- Villarejo de Orbigo
- Villaverde de Arcayos
- Villazala
- Villazanzo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Campezas
- Carrocera
- Castromudarra
- Cuadros
- Cubillos del Sil
- Mansilla de las Mulas
- Palacios de la Valduerna
- Peranzanes
- Reyero
- Riello
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Sariego
- Soto de la Vega
- Total de los Guzmanes
- Valdefresno
- Valdepolo
- Val de San Lorenzo
- Vaiverde de la Virgen
- Vegariza
- Vegas del Condado
- Villablino
- Villagatón
- Villahornate
- Villamandos
- Villamartin de Don Sancho
- Villamegíl
- Villamorán
- Villaquejida
- Villarejo de Orbigo
- Villazala
- Villazanzo

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1917, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Campezas
- Carrocera
- Castrocalbón
- Cimanes de la Vega
- Cuadros
- Cubillos del Sil

Mansilla de las Mulas
Noceda
Oseja de Sajambre
Palacios de la Valdeuerna
Renedo de Valdetuejar
Reyero
Riello
San Esteban de Valdeuza
Santa Cristina de Valmadruga
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Sariego
Santiago Millas
Soto de la Vega
Toral de los Guzmanes
Valdefresno
Valdepolo
Val de San Lorenzo
Valverde de la Virgen
Vega de Valcarlos
Vegas del Condado
Villablino
Villafranca del Bierzo
Villagatón
Villabornete
Villamarín de Don Sancho
Villamejil
Villamol
Villabispo de Otero
Villaquejida
Villaverde de Arcayos
Villazala
Villazarzo

Terminado el reparto de tribuna para el año de 1917, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Castrocalbón
Noceda
Oseja de Sajambre
Renedo de Valdetuejar
San Esteban de Valdeuza
Santiago Millas
Vega de Valcarlos
Villafranca del Bierzo
Villamol
Villabispo de Otero
Villaverde de Arcayos

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Bambibre
Castromudarra
Noceda
Oseja de Sajambre
Palacios de la Valdeuerna
Riello
San Adrián del Valle
San Esteban de Valdeuza
Santa María de la Isla
Valde-luentes del Páramo
Vegrierza
Villagatón
Villanueva
Villamarín de Don Sancho
Villabispo de Otero
Villaquejida
Villares de Orbigo

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a

continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

Priero
Santiago Millas
Valdeuerna
Villamarín de Don Sancho
Villares de Orbigo

Se halla expuesto por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal formado por la Junta administrativa de Valverde Enrique, para el año de 1917, a fin de que los vecinos del mismo puedan examinarle en dicho plazo.

Valverde Enrique a 22 de octubre de 1916.—El Presidente de la Junta administrativa, Félix Santos.

JUZGADOS

Don Ladislao Roig Marifio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario de oficio por robo de caballerías, que al final se reseñan, la noche del día 3 de septiembre último, propiedad del vecino de San Adrián del Valle, Román Otero Valverde.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los aludidos semovientes y efectos que se reseñarán, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Una mula que atiende al nombre de Mora, pelo negro, de 5 años, de 1,254 metros, próximamente, o sean seis cuartas de alzada, mucho vientre, ligeramente rozada al pecho efecto del coilerón, a los extremos de la boca herida también por el bocado, recién herrada y en los pies medias herraduras a la parte de fuera.

Una pollina de 6 años, tiene un agujero en una de las narices, que cuando bebe agua, se la sale por él, recién herrada de las manos.

Efectos suscritos

Un albarda, unas alforjas, unas «acciones» y estribos, una cincha de hilaza y material, una cabezada y ramal ídem un alicate, un formón de tres centímetros de ancho, tres llaves, una cabezada y una cadena.

La Bañeza a 18 de octubre de 1916.—Ladislao Roig.—El Secretario judicial, Anesio García.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita al perjudicado Andrés Pérez Cabanas, domiciliado últimamente en Toral de los Vados, ignorándose su actual veindad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a declarar en sumario que se instruye con el número 49 de orden, por robo de 35 pesetas, a Victorino Pérez, y metálico y otros efectos al Andrés Pérez Cabanas, y ofrecerle las acciones de dicho sumario, a los efectos del art. 169 de la ley de Enju-

iciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y octubre 18 de 1916.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Cédula de citación

El Sr. D. Federico Bandín Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, se cite en forma legal a D. Julián Abellón Hellán, vecino de León, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, el día 18 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, con el fin de oírle en el sumario que en dicho Juzgado se instruye por hurto de dos machos; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, y a fin de citación en forma al precitado Julián Abellón Hellán, expido la presente que firmo en Castrojeriz a 30 de octubre de 1916.—El Secretario judicial, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Ignacio García Domínguez, Juez municipal de este distrito de Barjas, en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado por D. Santiago García Carrete, casado, mayor de edad, y vecino de Busmayor, contra Manuel Fernández Cachafeiro y su esposa Faustina Dorado García, también mayores de edad, y vecinos de Busmayor, hoy en ignorado paradero, para que con las costas sean obligados a pagarle la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas, procedentes de préstamo, se cita a los referidos Manuel Fernández Cachafeiro y su esposa Faustina Dorado García, para que el día 15 de noviembre próximo venidero, y hora de las doce, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Barjas, Casa Consistorial, con el fin de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer, se continuará en rebeldía, sin más citación.

Y para que sirva de citación a los demandados, por su ausencia, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barjas veinticinco de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Alvaro Barreiro.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Ignacio García Domínguez, Juez municipal de este distrito de Barjas, en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado por D. Serafín Álvarez Pérez, viudo, mayor de edad, y vecino de Villarubia, contra Faustina Dorado García y su esposo Manuel Fernández Cachafeiro, también mayor de edad, y vecinos de Busmayor (hoy en ignorado paradero), a fin de que con las costas sean obligados a pagarle la cantidad de quinientas pesetas que le adeudan, procedentes de préstamo, se cita a los referidos Faustina Dorado García y su esposo Manuel Fernández

Cachafeiro, para que el día quince de noviembre próximo venidero, y hora de las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Barjas, Casa Consistorial, con el fin de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer, se continuará en rebeldía, sin más citación.

Y para que sirva de citación a los demandados, por su ausencia, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barjas veinticinco de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Alvaro Barreiro.

Dñ Agustín López Vieja, Auxiliar de Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de la provincia de León, con residencia en San Adrián del Valle.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores D. Carlos Frías Lorenzo, D.ª María Cristina Frías Lorenzo, D.ª Rosa Frías Lorenzo y D.ª María Fernández López, por débitos a la Hacienda, procedentes de derechos reales, cuyo débito fué motivado por el expediente de comprobación de valores de la herencia de D. Eladio Frías, vecino que fué de este pueblo, he dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

«Providencia».—Habiendo acordado por fin sin efecto la subasta anterior, celebra en este día, por negarse la adjudicación a la entrega de la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, vengo en acordar que se anuncie otra nueva subasta, respecto a las mismas fincas, bajo las mismas reglas y mediante iguales requisitos que la anterior, para cuyo acto se señala el día 15 de noviembre próximo venidero, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Agente infrascripto, según lo previene el artículo 104 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

San Adrián del Valle 16 de octubre de 1916.

Para mayor claridad, se advierte que las fincas que se subastan, son las mismas comprendidas en el anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la día 6 del actual.

Y para que sirva de notificación a los deudores, se inserta el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 142 de la Instrucción vigente.

San Adrián del Valle 19 de octubre de 1916.—E. Agente, Agustín López.—V.º B.º: Pascual de Juan Flórez.

Balbuena Bayón (Quintín), hijo de José y de Manuela, natural de Villaverde de Abajo, Ayuntamiento de Garraya, provincia de León, profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Garraya, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de octubre de 1916.—El Comandante Juez instructor, Francisco S. de Castilla

Imprenta de la Diputación provincial